Asunción, 10 de AGOSTO de 2021.

"CONTRATO S.G. MINISTRO N° 589/2019 - LLAMADO MOPC N° 64/2020- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS TEMPORALES EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 492/2019 PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR" SEGUNDA CONVOCATORIA. ID 384.450. ---------

INFORME JUSTIFICATIVO – CONVENIO MODIFICATORIO N° 1

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto exponer las circunstancias que motivan la tramitación del Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato de la referencia.

II. DISPOSICIONES APLICABLES

La Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES- dispone: *"Las Contratantes gozan de los siguientes derechos: (…) b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan si hubiere mérito".*

En concordancia, su Decreto Reglamentario N° 2.992/2019, en el Artículo 90. PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE- establece: *"En sus relaciones contractuales con los proveedores, consultores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en la Ley. Las decisiones tomadas por la Contratante deberán ser fundadas (…)".*

Por su parte, la Resolución 5.695/2019 de la DNCP "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" establece, en su artículo 56 *"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

Por su parte, el ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos*

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

81 (ochentayuno)

que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato."

III. CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVAN LA TRAMITACIÓN DE LA ADENDA N° 1:

a) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.

1- INCLUSIÓN DE VARIANTES PARA LOS TIPOS DE VIVIENDAS

En fecha 30 de diciembre de 2020 fue firmado el Contrato para el Diseño y Construcción de las Viviendas Temporales en el marco del Proyecto Costanera Sur. En el mismo se habían adjudicado bajo la modalidad de contrato abierto cuatro (4) tipologías de viviendas, las cuales fueron definidas en base a los relevamientos hechos por la institución en la zona de afectación, y en atención a esto se establecieron las características particulares para cada tipo licitado.

El objetivo del contrato es reasentar de forma temporal a las familias que serán afectadas por la obra Avenida Costanera Sur, y que posteriormente serán beneficiarias del Programa de Viviendas del Barrio Tacumbú, a cargo también de esta cartera de Estado. Ambos proyectos poseen una estrecha vinculación, teniendo en cuenta que los hitos de relleno previstos en el contrato para la construcción de la Avenida Costanera Sur, servirán como base para la implantación de las viviendas definitivas previstas como parte del Programa de Viviendas.

En ese sentido, desde fines del 2020 el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones se encuentra realizando un intenso trabajo social de acercamiento y socialización del Proyecto Costanera Sur con las familias que podrán optar por las viviendas temporales, así como con la organización que aglomera a las mismas, conocida como APUF/CAMSAT. Así también, en paralelo a dicho trabajo se retomaron las actividades de catastro como parte del proceso de disponibilización de la zona de obra del Proyecto Costanera Sur.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

Posterior a la firma del Contrato, y dando continuidad a los trabajos con la comunidad beneficiaria del Proyecto, en constantes reuniones con la organización APUF/CAMSAT, agrupación que sirve como nexo entre la institución y los pobladores, se expuso el Proyecto de Viviendas temporales detallando los tipos de viviendas adjudicados en la licitación. Al respecto, los mismos manifestaron la necesidad de realizar ajustes al Proyecto de manera a adaptarlo a las necesidades actuales de algunas familias, a fin de que sus condiciones de vida puedan ser al menos iguales a las actuales. Es así, que por medio de la nota registrada en este ministerio como expediente MEU N° 2010/2021 en fecha 18 de enero de 2021, la organización APUF/CAMSAT remite sus comentarios al Proyecto presentado por el MOPC manifestando que *"se busca satisfacer los requisitos mínimos de los pobladores a ser reubicados, tratando de ajustar a las condiciones actuales en que se encuentran"* Se adjunta el censo y el relevamiento de las viviendas a ser reubicadas.

En ese orden de cosas, atendiendo a la solicitud realizada por la organización que representa a las familias afectadas, y considerando que son dichas familias las que efectivamente habitarán en las viviendas temporales a ser construidas, y a las diversas actividades de carácter social encaradas por el MOPC, se identificaron necesidades particulares para determinados núcleos familiares, como por ejemplo, familias que realizan actividades comerciales, y que al mismo tiempo están al cuidado de sus hijos o adultos mayores, por lo tanto deben realizar su actividad necesariamente dentro de sus viviendas ya que esto constituye en su principal fuente de ingresos y medio de subsistencia, por lo tanto no se les puede privar de dicha actividad. Así también, familias con una cantidad de integrantes que requiere mayor espacio y habitaciones para asegurar la habitabilidad y garantizar que las familias a ser trasladadas vivan en condiciones adecuadas durante el plazo de tiempo previsto.

Sobre el punto, cabe mencionar que el principal objetivo del MOPC es brindar condiciones de vida dignas y adecuadas a las familias que serán trasladadas a las viviendas temporales, tratando de no alterar de forma negativa las condiciones actuales en la que se encuentran y de no afectar las diversas actividades comerciales y de subsistencia que realizan. En efecto, lo que se busca con la implementación de las variantes en cada tipo de viviendas es adaptarlas a las necesidades particulares de los diferentes núcleos familiares, de manera a que el bienestar general de las mismas se vea afectada en la menor forma posible. Además, se debe recordar que, si bien estas viviendas tienen un carácter temporal, se estima que las familias estarán habitando dichas viviendas por un plazo aproximado de 4 a 5 años.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

79 (setenta y nueve)

Atendiendo a todos estos acontecimientos, por medio de la Nota DV N° 151/2021 de fecha 08 de febrero de 2021, la Unidad Administradora del Contrato comunicó que luego del análisis y la revisión de la propuesta de ajustes realizada por la organización que representa a la población beneficiaria del Proyecto, se consideraban pertinentes y atendibles en el marco del Proyecto, siempre dentro de los límites establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, en cuanto al monto máximo de incremento permitido y que lo solicitado se encuentre dentro del alcance del Contrato.

También resulta importante aclarar que el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado en la Cláusula 1 de las Especificaciones Técnicas dispone que "*Las cantidades, especificaciones técnicas y los planos son referenciales, siendo responsabilidad de la contratista el diseño final.*", por lo que consideramos pertinente solicitar las modificaciones mencionadas a la Contratista como parte del Proyecto Ejecutivo.

Por tanto, en atención al exhaustivo trabajo social realizado por el MOPC de manera a atender las necesidades requeridas por las familias a ser beneficiarias de las viviendas temporales, se considera pertinente realizar los ajustes correspondientes a los tipos de viviendas y adaptarlas a las condiciones reales actuales de las familias afectadas de manera a no comprometer la calidad de vida, sus medios de subsistencia y, en consecuencia, el bienestar de la comunidad.

2- PRÓRROGA DE PLAZO PARA DISEÑO.

El PBC en la Cláusula 16 de las Condiciones Contractuales determina el plazo de ejecución de la obra y establece que "*el periodo de elaboración del proyecto ejecutivo y la construcción será realizado según siguiente calendario: El DISEÑO EJECUTIVO y el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL serán iniciados a partir de la firma del contrato, con un plazo máximo 30 días para la entrega final del documento*".

Considerando lo manifestado anteriormente, durante todo el mes de enero, plazo en el que transcurrieron los 30 días previstos originalmente para la elaboración del Diseño Ejecutivo y el Estudio de Impacto Ambiental se mantuvieron reuniones con la población beneficiaria del Proyecto y la organización que los representa (APUF/CAMSAT) en la que se discutieron propuestas de ajustes en los diferentes tipos de viviendas, de manera a adaptarlas a las particulares de las familias. Es así, que en fecha 08 de febrero del corriente la Unidad Administradora del Contrato acepta la propuesta de ajustes solicitada por la organización y en reunión de fecha 23 de febrero del 2021, comunica a la Contratista

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

adjudicada, los nuevos parámetros que se deben tener en cuenta para la elaboración del Diseño Final de Ingeniería.

Atentos a esto, mediante la Nota N° 12/21 registrada en este ministerio como Expediente MEU N° 9.464/2021 en fecha 26 de febrero, la Contratista solicita una prórroga de los plazos contractuales de Diseño atendiendo a las definiciones que se encontraban pendientes por parte de la Administración, lo que impedía avanzar con el desarrollo del diseño. Luego de la revisión de la solicitud, por medio de la Nota DV N° 332/21 de fecha 05 de marzo del 2021, se otorgó la prórroga para la elaboración del Diseño Final de Ingeniería, quedando fijada la fecha de entrega para el 23/03/2021.

En cuanto al Estudio de Impacto Ambiental que también forma parte de los documentos que conforman el Diseño Final de Ingeniería, se consideró pertinente otorgar un plazo menor para su presentación, fijándolo para el 04/03/2021.

Por tanto, se considera pertinente homologar los nuevos plazos para la entrega de los planos que conforman el Diseño Final de Ingeniería y el Estudio de Impacto Ambiental, por medio del presente Convenio Modificatorio quedando establecidos en los términos mencionados precedentemente.

Se aclara que los plazos para la ejecución de los trabajos se mantienen en las mismas condiciones contratadas. Fase A: plazo máximo de 80 (ochenta) días de ejecución contados a partir de la Orden de Inicio. Fase B: plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días de ejecución contados a partir de la Orden de Inicio.

3- DISMINUCIÓN DE CANTIDAD DE VIVIENDAS TOTALES REQUERIDAS

El Llamado a Licitación preveía inicialmente la construcción de 180 viviendas temporales, distribuidas en cuatro tipologías diferentes. Luego de la culminación de los trabajos de censo y catastro llevados adelante por el equipo técnico multidisciplinario del MOPC, se pudo constatar que, en su caso, la cantidad máxima de viviendas que podría ser requerida es de 128, según el Memorándum DGSA N° 205/2021 de fecha 07 de junio de 2021, por lo que se considera pertinente ajustar dicha cantidad en el presente documento.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

4- ELIMINAR SUB ÍTEM DE LOCALES COMERCIALES Y DE USO MIXTO INCORPORADO DENTRO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS.

Por su parte, en los documentos del Llamado se solicitaba la construcción de salones comerciales y de uso mixto para los beneficiarios de las viviendas que realizaran algún tipo de actividad comercial. Las mismas iban a estar ubicadas dentro de las áreas comunes y como parte de las obras complementarias del Proyecto. Sin embargo, con la culminación de los relevamientos en campo y considerando las situaciones particulares de cada beneficiario, en la que se constató que a varios afectados les resultaba imposible atender su negocio fuera de su vivienda y trasladarlos a otra zona afectaría directamente su medio de subsistencia, por este motivo se solicitó que estos salones comerciales estén incorporados a las viviendas, de manera a que las personas puedan seguir manteniendo su actividad de subsistencia.

Por lo expuesto, resulta necesario eliminar el sub ítem de "Locales comerciales y de uso mixto" de las obras complementarias ya que las mismas ya no serán parte de las áreas comunes, sino que serán incluidas como parte de las viviendas, según las nuevas tipologías.

5- REVISIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO E IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN.

Se tiene en cuenta la necesidad de una revisión del proyecto ejecutivo al modificar las tipologías, eso requiere una revisión exhaustiva de la documentación que formará parte del Proyecto Ejecutivo, por ende se tiene en cuenta la Ley 1012 Art. 8°, de 1983, que regula los honorarios correspondientes, en ese sentido las fases del proyecto corresponden al de Diseño arquitectónico y detallado y el Diseño estructural e instalación que forman parte de 30% y 15% de los aranceles estipulados por monto de obra.

El Impuesto no contemplado, corresponde al pago de tasa de Prevención Contra Incendio en respuesta al pedido para la obtención de los permisos correspondientes en cumplimiento de las Ordenanzas Municipales vigentes que regulan la materia.

6- CAMBIO TRAMO TUBERÍA PCI DE AÉREO A ENTERRADO.

Se sugiere el cambio de PCI interno a enterrado por cuestiones de seguridad de las cañerías, también permitirá la circulación sin restricciones por las calles y evitará posibles daños mecánicos por choque o intentos de robo.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

76 (setenta y seis)

7- INCLUSIÓN DE PAGO POR ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES.

La Declaración de Impacto Ambiental DGCCARN N° 1096/2021 por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, establece en su artículo 6° que "El responsable deberá en caso de realizar movimiento de suelo superior a 10.000 m3 adquirir Certificados de Servicios Ambientales por valor del 1% de la inversión".

El Proyecto de Viviendas Temporales prevé un movimiento de suelo de aproximadamente 28.000 m3, por lo que, existe la obligación de que el MOPC adquiera los Certificados de Servicios Ambientales, por el valor establecido en la Declaración de Impacto Ambiental DGCCARN N° 1096/2021.

Teniendo en cuenta esto se considera pertinente incluir dicho costo dentro de los costos del Proyecto a fin de cumplir con las exigencias del Ministerio del Ambientes y Desarrollo Sustentable.

8- AUMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO.

En concordancia con los argumentos expuestos precedentemente, la modificación e inclusión de las nuevas tipologías de viviendas temporales, implica un aumento en sus dimensiones y componentes, lo que consecuentemente significa el aumento del costo que tendrá cada vivienda a ser construida.

Sin embargo, como se mencionó, estas modificaciones servirán para garantizar la calidad de vida de los afectados, al tiempo de asegurar que puedan seguir realizando sus actividades que sirven como medios de vida y subsistencia. Así también, al momento de analizar el aumento del monto del contrato se tuvo en cuenta los límites establecidos por la DNCP- en cuanto al porcentaje máximo en que los mismos pueden ser ajustados.

En efecto, el aumento del monto de cada vivienda encuentra su justificación en la satisfacción del interés público, en este caso representado por la mejora de la calidad de vida y la no afectación del medio de subsistencia de los pobladores afectados por el proyecto. Este "interés público" invocado, constituye la finalidad inexcusable de la actividad administrativa, y en ningún caso podría resultar desatendido.

El total de las modificaciones introducidas implica que el precio del Contrato aumenta de Gs. 14.830.000.000 (guaraníes catorce mil ochocientos treinta millones) a Gs. 16.058.671.606 (guaraníes dieciséis mil cincuenta y ocho millones seiscientos setenta y un mil seiscientos seis). Es decir, el Contrato aumenta en Gs. 1.228.671.606 (guaraníes un mil

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do piso – Alberdi c/ Estrella
Asunción – Paraguay

75 (setenta y cinco)

doscientos veintiocho millones seiscientos setenta y un mil seiscientos seis), lo que representa un incremento del 8,28 %, el cual se encuentra dentro de los márgenes permitidos por la Ley de Contrataciones Públicas.

Los precios unitarios de los ítems introducidos se enmarcan dentro de lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/20 conforme a los análisis realizados en los anexos que forman parte del presente.

b) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUE FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PUBLICO.

El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones tiene como prioridad, en la ejecución de los contratos, mejorar la calidad de vida de las personas involucradas en las obras, y en caso que esto no sea posible, no alterar de forma negativa sus condiciones de vida, tratando de garantizar siempre que los afectados por las obras ejecutadas por esta Cartera de Estado mantengan condiciones de vida dignas y adecuadas.

Esta premisa no es solo un objetivo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, sino que es una línea de acción trazada desde el gobierno central. Los ajustes introducidos a las viviendas temporales a ser construidas garantizarán que las familias a ser trasladadas a las mismas mantendrán sus actuales condiciones de vida o no sufrirán mayores inconvenientes lo cual es indispensable ya que vivirán en ese lugar por un plazo aproximado de 4 a 5 años.

Escola define al interés público como *"el resultado de un conjunto de intereses compartidos y coincidentes de un grupo mayoritario de individuos, que se asigna a toda la comunidad como consecuencia de esa mayoría, y que encuentra su origen en el querer axiológico de esos individuos, apareciendo con un contenido concreto y determinable, actual, eventual o potencial, personal y directo respecto de ellos, que pueden reconocer en él su propio querer y su propia valoración, prevaleciendo sobre los interes individuales que se le opongan o lo afecten, a los que desplaza o sustituye, sin aniquilarlos"*

En este caso, el interés público involucrado en esta modificación contractual, se configura por la concreta y determinada necesidad de asignar a los pobladores afectados condiciones de vida dignas, acordes a sus expectativas y solicitudes, que le permitirán vivir y subistir conforme a situaciones y necesidades actuales. Dichas necesidades y situaciones, son dinámicas, de ahí que al momento de la realización del llamado fueron configuradas otras formas de mitigar la afectación.

Por su parte, cuadra traer a colación que a su vez alcanzado el objetivo del presente contrato, se podrá cumplir en tiempo y forma con la concreción de dos proyectos de

Ing. Alfredo D. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do piso – Alberdi c/ Estrella
Asunción – Paraguay

74 (setenta y cuatro)

marcado interés público, el proyecto de viviendas (BID) y el de la Avenida Costanera, que sin lugar a dudas traerán beneficios, bienestar y progreso a la población.

c) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

El MOPC inició el proceso de Llamado a Licitación en el mes de octubre del 2020 en base a los datos obtenidos de la actualización del censo social elaborado por la Consultora Interdisciplina y aprobada por la Dirección de Gestión Socio Ambiental del MOPC. Sin embargo, conforme ha sido expuesto en el apartado que antecede, las situaciones y necesidades de la importante cantidad de familias involucradas, resulta un contexto dinámico y variable. De ahí que, de la prosecución de los trabajos sociales, de catastro (a cargo del Contratista adjudicado para la Avenida Costanera) y mediante la intervención de la organización social que nuclea a los afectados, se ha arribado a la necesidad de realizar ajustes para lograr la satisfacción de las mismas mediante la adecuada mitigación de su afectación.

Justamente atendiendo a la circunstancia mencionada, se optó por la modalidad de Contrato abierto, considerando que el número final de afectados que optaría por las viviendas temporales recién se conocería una vez finalizado el Catastro.

d) UNA EXPLICACIÓN DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES: I. LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN. II. NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY N° 2051/03, Y III. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

Resulta claro que la presente modificación no riñe con las disposiciones normativas aplicables ni representa vulneración de principio alguno. Como se detalló anteriormente, resulta necesario compaginar los tiempos de ambos proyectos, Avenida Costanera Sur y Viviendas Temporales. Si se inicia un nuevo proceso licitatorio esto no será posible ya que se verían afectados seriamente los plazos del Proyecto Costanera Sur, poniéndose en riesgo su continuidad, con lo cual tampoco tendría lógica avanzar con el Proyecto de Viviendas Temporales, lo que representa un riesgo para la continuidad de los mismos.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

Unidad Ejecutora de Proyectos Estratégicos
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Edificio Imperial 2do piso – Alberdi c/ Estrella
Asunción – Paraguay

73 (setenta y tres)

Las modificaciones a ser introducidas por medio del Convenio Modificatorio N° 1 se encuentran debidamente fundadas y se ajustan a la normativa aplicable y claramente no tienen por objeto otorgar condiciones más ventajosas a la Contratista. Los principales beneficiados son los pobladores del Bañado Tacumbú que obtendrán condiciones de vida acorde a la que poseen actualmente, por ende, se ajustan a lo establecido en la normativa de aplicación. Asimismo, se ajustan a los lineamientos contenidos en la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, y sobre todo, no alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato y responden a "razones de interés público".

IV. CONCLUSIONES

Esta Unidad Administradora considera que las modificaciones a ser introducidas, se encuentran acordes a las previsiones contractuales y conforme a la normativa por lo que somete a consideración y parecer de la Dirección de Asuntos Jurídicos para poder, en su caso, proseguir con los trámites correspondientes.

Ing. Alfredo L. Bordón
Coordinador UEPE

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

72 (setenta y dos)